

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO)
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO NATALIA ALVAREZ GALLEGO C.C. NO. 1005896178
RADICACIÓN: 760014003007202300188-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.827
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la subsanación en tiempo, procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **NATALIA ALVAREZ GALLEGO C.C. NO. 1005896178**

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo distinguido con placas **HYP013**, en virtud a que la parte demandada incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que la parte demandada suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que, para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20220608000027700.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	SAIL
COLOR	AZUL NORUEGA
MODELO	2015
MOTOR	LCU*140090483
CHASIS	9GASA52M8FB002556
PLACAS	HYP013

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **DECIMA CUARTA** lo siguiente:

“MECANISMOS DE EJECUCIÓN: en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la ley 1676 de 2013[...] (I) Pago directo. [...]”

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y

entrega efectiva a la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en los siguientes parqueaderos:

- CAPTUCOL a nivel nacional
- SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.
- CONCESIONARIOS RENAULT

Por conducto de su apoderado o quien ésta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias de los parqueaderos solicitados por la parte demandante, con la advertencia que no se podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **NATALIA ALVAREZ GALLEGO C.C. NO. 1005896178** , conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega, del vehículo portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia del señor **NATALIA ALVAREZ GALLEGO C.C. NO. 1005896178**

CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	SAIL
COLOR	AZUL NORUEGA
MODELO	2015
MOTOR	LCU*140090483
CHASIS	9GASA52M8FB002556
PLACAS	HYP013

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión, a la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO: Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este

Despacho y dejar a disposición en los siguientes parqueaderos:

- CAPTUCOL a nivel nacional
- SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.
- CONCESIONARIOS RENAUL.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con C.C. 22.461.911, con T.P. No. 129.978 del C.S. de la J., de la parte demandante conforme al poder otorgado.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a las personas designadas en el acápite de AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 24 DE MARZO DEL 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbc208315f92b2cd7c90ca89b05e18f3b17e1ca4013744b96fa3a58a621e13c**

Documento generado en 22/03/2023 03:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>